

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Nelson Ferney Guisao Ospina, en el portal Web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado N° 780301.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual-Accidente de Tránsito-
DEMANDANTE	Martha Lucy Faerito Farekade y otros
DEMANDADO	Tax Individual y otros
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00176-00
ASUNTO	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2ºy 10 del artículo 82 del Código General del Proceso se indicará el nombre completo, domicilio, el lugar, la dirección física y electrónica, el NIT completo de las sociedades demandadas y representantes legales, además se acreditará su calidad conforme se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación, ya que la información aportada tanto en el poder como en la demanda no coincide con lo inscrito ante la respectiva cámara de comercio.

Igualmente, se debe aclarar cuál es el domicilio de los demandantes porque se indica que es Medellín, pero de los documentos aportados con la demanda se evidencia que es Itagüí.

La demanda debe estructurarse de tal manera que haya precisión y claridad en lo que se pretenda, por tanto, deben indicarse de manera detalla, clara y coherente tanto los

fundamentos fácticos como las pretensiones, para cada una de las responsabilidades civiles, esto es la extracontractual y/o la contractual, teniendo en cuenta la calidad en que comparecen cada uno de los demandantes.

Además, debe determinarse adecuadamente con indicación y cuantificación los hechos en que fundamentan las pretensiones de los perjuicios extra patrimoniales pretendidos. Asimismo, sustentar fácticamente la razón de los intereses moratorios por la que se pide condenar a la aseguradora.

Entre los anexos se indica que se aporta copia de cédula del señor Josafat Castillo Yaci, la declaración de unión marital de hecho, los cuales no se encuentran escaneados en el archivo en PDF aportado con la demanda. Además, se echan de menos los historiales de los vehículos de placas TDZ877 y CPG733, ya que de este último sólo se aportó consulta del RUNT, pese a que se indicó que se aportaban los mismos, con el fin de probar la calidad en que comparecen la empresa TAX INDIVIDUAL y los propietarios de los vehículos, por lo cual se debe aportar el certificado de tradición de los vehículos anteriormente relacionados.

Dar cumplimiento al artículo 226 del Código general del proceso, para el caso del dictamen pericial donde se determina el origen y/o pérdida de la capacidad laboral, aportado.

También, se debe indicar el canal digital donde debe ser notificado el perito de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La adición o corrección de la información se hará tanto en la demanda como en el poder.

En cuanto las solicitudes de amparo de pobreza y medida cautelar, serán estudiadas una vez sean subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

Por otra parte, se RECONOCE personería jurídica al abogado NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.698.905 portador de la Tarjeta Profesional No. 214.619 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Finalmente, frente a la solicitud de dependencia judicial, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo que se trata de un expediente digital y en consecuencia toda la actuación se realiza y notifica de manera digital y la comunicación se hará a través el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA- del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
___1___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___21___ de ___1___ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA